CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, en audiencia del 29 de abril de 2021, entre otros ordenamientos, se dispuso, relevar al auxiliar de la justicia Giovanni Rivera Giraldo, decisión frente a la cual ninguna de las partes interpuso recurso alguno.

En memorial del 30 de abril de 2021, el Auxiliar de la Justicia allegó escrito en el que interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Revisada la lista de auxiliares actualizada se pudo constatar que Gestión y Solución ya no se encuentra inscrito como secuestre habilitado, por cambios realizados a dicha lista vigente entre 2021-2023.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LISTA AUXILIARES DE LA JUSTICIA MANIZALES
ACUERDO PSAA15-10448 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
VIGENCIA ÚNICAMENTE POR EL PERIODO 2021-2023 (ART.23)

OFICINA JUDICIAL MANIZALES

1. SECUESTRE						
NOMBRE	CÉDULA	DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO FIJO	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO
Cesar Augusto Castillo Correa	75078252	Carrera 19 # 54 -04	Manizales	3167207719	3167207719	tillo4444@gmail.com
Dinamizar Administracion SAS	900407779-1	Calle 20 # 22 - 27 of 402 Ed. Cumanday	Manizales	8915191	3108883338	dinamizar2020@gmail.com
2. PARTIDOR						

Adicionalmente se pone de presente que fue necesario nuevamente digitalizar el expediente en tanto presentaba folios al revés y hojas en blanco que impedían su correcta observación, y en aras de remitir las copias ordenadas.

También pongo de presente que el señor Giovanni Rivera no informó al despacho que ya no hiciera parte de la lista de auxiliares de la justicia hasta la audiencia publica del 29 de abril de 2021, sumado a que a fungió como secuestre en diversos procesos que se tramitan en el juzgado actuando a través de persona jurídica debidamente inscrita en la lista de auxiliares de la justicia FRANCOPROYECTOS.

Constato que los días 28 de abril, 5, 12, 19,25 y 26 de mayo y 9 de junio hubo cese de actividades debido al Paro Nacional, salvo en temas de índole constitucional.

Sírvase proveer. Dos de junio de 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	170013103005-2014-00259-00
Auto:	Interlocutorio
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ Y OTRO
Demandados:	FERDERICO SÁNCHEZ VALENCIA Y OTROS

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el dossier se advierte en primer término que, sería del caso proceder a correr traslado del recurso de reposición y en subsidio de apelación, impetrado por el Auxiliar de la Justicia Giovanni Rivera Giraldo, frente a la decisión proferida por el Despacho el 29 de abril de 2021, de no ser porque no se reúnen los requisitos para ese fin conforme lo establecen los artículos 318 y 322 del Estatuto Procesal, comoquiera que los reparos de sustentación del recurso de reposición y apelación no fueron interpuestos en forma verbal inmediatamente se pronunció la decisión, por lo que feneció la oportunidad procesal para ello; incluso en la diligencia de remoción se indicó que la decisión quedaba legamente ejecutoriada en esa fecha.

Recuérdese que para hacer uso de los tres (03) días que trae la norma en los artículos 318 y 322 debe proferirse la decisión por fuera de audiencia, requisito que no se configura en el presente asunto, pues se itera que la decisión fue proferida al interior de la audiencia del 29 de abril de 2021 y por ende en esa oportunidad debió interponerse los recursos pertinentes.

Nótese incluso que el Auxiliar indicó que no tenía ningún reparo frente a la decisión del Despacho, pues su inconformidad era frente a unas manifestaciones efectuadas por el apoderado del extremo demandado y por ende se indicó que dichas divergencias serian puestas en conocimiento a través del medio penal dispuesto para ese fin, pues ello ya escapaba de la orbita de competencia de esta Judicial.

Por ende, el recurso impetrado resulta extemporáneo.

En consecuencia, se ordena al Auxiliar de la Justicia que en el término máximo de tres (03) días siguientes a la notificación por estado de este proveído proceda a entregar el rodante al nuevo secuestre y a rendir informe definitivo de su gestión.

Finalmente, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone relevar del cargo como secuestre a GESTIÓN Y SOLUCIÓN SAS y en su lugar se designa a Dinamizar Administración SAS, a quien se le notificará de este nombramiento y luego de su aceptación se le requiere desde ya para que junto con el secuestre saliente efectúen la diligencia de entrega del vehículo y alleguen la respectiva constancia al Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por el Auxiliar de la Justicia al interior de esta causa, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR al Auxiliar de la Justicia saliente que en el término máximo de tres (03) días siguientes a la notificación por estado de este proveído proceda a entregar el rodante al nuevo secuestre y a rendir informe definitivo de su gestión.

TERCERO: RELEVAR a GESTIÓN Y SOLUCIÓN SAS y en su lugar se dispone **DESIGNAR** en su reemplazo de la nueva lista de auxiliares de la justicia con vigencia 2021-2023 a Dinamizar Administración SAS; comuníquese lo aquí dispuesto y adviértase que una vez aceptado el cargo, deberá materializarse la entrega del rodante en el término máximo de tres (03) días, allegando al Despacho la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA